



RESOLUCION GERENCIAL N° 109-2025-GRSM-PEAM-GG

Moyobamba, 18 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N°002-2025-GRSM/PEAM-RG-539-2024, del Ing. Joel Gerardo Morales Rojas, Presidente del Comité de Selección encargado del procedimiento de Concurso Público N°005-2024-GRSM-PEAM-CS- Primera Convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°539-2024-GRSM-PEAM-GG, de fecha 20 de diciembre de 2024, se designó al Comité de Selección encargado del procedimiento de Concurso Público N°005-2024-GRSM-PEAM/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín” con CUI 2538770.

Que, mediante Informe N°002-2025-GRSM/PEAM-RG-539-2024, del Ing. Joel Gerardo Morales Rojas, Presidente del Comité de Selección encargado del procedimiento de Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS- Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín” con CUI 2538770, manifiesta a esta Gerencia General, lo siguiente:

ANTECEDENTES

➤ Mediante el Informe N°689-2024/GRSM/PEAM/GEI, la Gerencia de Estudios de Inversiones presentó a la Gerencia General el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín”, con CUI 2538770. Asimismo, adjunta lo siguiente:

- Términos de Referencia.
 - Anexo N°05: Solicitud de modificación del cuadro multianual de necesidades N°0000002874
- Con fecha 13/12/2024, la Sub Unidad de Abastecimientos determina el valor referencial para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín”, con CUI 2538770, el cual asciende a S/623,539.14 (Seiscientos Veintitrés Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil y 14/100 Soles), incluido el IGV.
- La oficina de planeamiento y presupuesto a través del Memorando N°0226-2024-GRSM/PEAM/OPP otorga la previsión presupuestal por el importe de S/





RESOLUCION GERENCIAL N° 109-2025-GRSM-PEAM-GG

623,539.14 (Seiscientos Veintitrés Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil y 14/100 Soles), incluido el IGV.



Mediante Memorando N°419-2024-GRSM-PEAM-GG, del 19/12/2024, el Titular de la Entidad aprueba el expediente de contratación para el procedimiento de selección Concurso Público N°005-2024-GRSM-PEAM/CS-primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín", con CUI 2538770.

- Con Resolución Gerencial N°539-2024-GRSM-PEAM-GG, de fecha 20/12/2024, se designó al comité de selección a fin de llevar el cabo el desarrollo del procedimiento de selección.
- Mediante Memorando N°430-2024-GRSM-PEAM-GG, de fecha 27/12/2024, el titular de la Entidad, aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de selección Concurso Público N°005-2024-GRSM-PEAM/CS- primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín", con CUI 2538770.
- Estando a ello, el comité de selección realiza la publicación de la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del procedimiento de selección Concurso Público N°005-2024-GRSM-PEAM/CS-primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín", con CUI 2538770, cuyo valor referencial asciende S/ 623,539.14 (Seiscientos Veintitrés Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil y 14/100 Soles), incluido el IGV.
- Con fecha 25/02/2025, se publica el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N°005-2024-GRSM-PEAM/CS-primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín", con CUI 2538770, a través de la plataforma SEACE.



ANÁLISIS

- De la revisión completa del expediente de contratación y visto el pliego absolutorio se llegó a determinar que el comité de selección al momento de absolver respecto al límite inferior sin IGV, hubo un error en el cálculo lo cual se estaría vulnerando los principios de la normativa de las contrataciones del Estado, dicha observación estaría vulnerando los principios del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Observación N° 1: "Tenemos que los valores mínimos y máximos del valor referencial sin IGV es de:

1. Mínimo: S/ 475,580.70 porque $475,580.70 + 85,604.53$ (IGV) es igual a 561,185.23



RESOLUCION GERENCIAL N° 109-2025-GRSM-PEAM-GG

2. Máximo: S/ 581,265.30 porque $581,265.30 + 104,627.75$ (IGV) es igual a 685,893.05".

Absolución del comité de selección:

- El comité de selección respecto a la observación precisa que tantos límites superiores e inferiores, tanto con IGV y sin IGV fueron calculados de forma correcta, de conformidad a lo establecido en numeral 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Tal como se aprecia el cálculo del límite inferior sin IGV presenta un error aritmético el cual sería una barrera e información incongruente para la presentación de ofertas de potenciales postores, vulnerando los principios de libertad de concurrencia y transparencia.
- Los cálculos correctos se muestran a continuación:

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/ 623,539.14 (Seiscientos Veintitrés Mil Quinientos Treinta y Nueve y 14/100 Soles) incluido el IGV	S/ 561,185.23 (Quinientos Sesenta y Un Mil Ciento Ochenta y Cinco y 23/100 Soles)	S/ 475,580.70 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y 70/100 Soles)	S/ 685,893.05 (Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres y 05/100 Soles), incluido el IGV	S/ 581,265.29 (Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 29/100 Soles)

- Asimismo, del puntaje asignado del factor de evaluación Experiencia del Postor en la Especialidad, se observa lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60 puntos
<p><u>Evaluación:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= 3.00 veces el valor referencial: 60 puntos</p> <p>M >= 2.50 veces el valor referencial y < 3.00 veces el valor referencial: 40 puntos</p> <p>M > 1.50 veces el valor referencial y < 2.50 veces el valor referencial: 20 puntos</p>

- El monto facturado $M > 1.50$ veces el valor referencial debió ser $M > 2.00$ veces el valor referencial, dado que el valor solicitado en el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad es dos veces el valor referencial, tal como se muestra a continuación:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60 puntos
<p><u>Evaluación:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o</p>	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la





RESOLUCION GERENCIAL N° 109-2025-GRSM-PEAM-GG

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. <u>Acreditación:</u> La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	especialidad M >= 3.00 veces el valor referencial: 60 puntos M >= 2.50 veces el valor referencial y < 3.00 veces el valor referencial: 40 puntos M > 2.00 veces el valor referencial y < 2.50 veces el valor referencial: 20 puntos



- Dichos errores corresponden a la elaboración de bases el cual corresponde a la etapa de convocatoria del procedimiento. Por otra parte, es de señalar que el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales siguientes:
 - i. Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente
 - ii. Contravengan las normas legales,
 - iii. Contengan un imposible jurídico o
 - iv. Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;
 Debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
- Bajo ese precepto, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.
- Es necesario precisar que la nulidad de oficio de los actos administrativos prevista en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, está referida a la potestad que tiene la Administración de declarar, por iniciativa propia, la nulidad de sus propios actos y con la única finalidad de salvaguardar el interés público, ya sea cuando se trate de actos radicalmente nulos o cuando, aún sin tener tal carácter, infrinjan manifiestamente la ley, debiendo para tal efecto configurarse uno de los supuestos establecidos en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo.
- Para el presente caso, el pedido de nulidad de oficio es con la finalidad de sanear los vicios de las bases del Concurso Público N°005-2024-GRSM-PEAM/CS - Primera Convocatoria cometido en la etapa de la convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín", con CUI 2538770, en consecuencia es de necesidad que vuestra entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, puesto que se ha evidencia la vulneración de los principios que rigen las contrataciones" (...).





RESOLUCION GERENCIAL N° 109-2025-GRSM-PEAM-GG

CONCLUYENDO

- Como se señaló anteriormente la contratación pública persigue una finalidad pública de cumplimiento de fines y objetivos de la Entidad, que se transmite en la satisfacción de las necesidades de la colectividad y que dicha contratación, ha de ejecutarse observando y aplicando los principios que señala el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado.

Del mismo modo, en base a los principios de Eficacia y Eficiencia, el cual indica que: *".. el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*, solicitamos los siguiente:

- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Concurso Público N°005-2024-GRSM-PEAM/CS- primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión *"Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín"*, con CUI 2538770, al haberse configurado la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.
- Finalmente, pongo a consideración del Titular de la Entidad, para que en base a sus atribuciones y competencias realice el análisis respectivo y determinar mediante acto resolutivo declarar la nulidad oficio del procedimiento de selección de la referencia de conformidad del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, ello con la finalidad de sanear el procedimiento de selección ya que se ha verificado el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, el mismo que trae como consecuencia la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. N°1341, en su Artículo 44, numerales 44.1 y 44.2, señala:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, estando al dispositivo legal en referencia, y a lo manifestado por el Presidente del Comité de Selección encargado del procedimiento de





RESOLUCION GERENCIAL N° 109-2025-GRSM-PEAM-GG

Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS- Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín” con CUI 2538770, resulta procedente la solicitud de nulidad de oficio del citado procedimiento de selección, retro trayendo este hasta la etapa de Convocatoria, y continuar con el procedimiento que la ley establece para estos casos.

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°249-2023-GRSM/GR de fecha 26-04-2023, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DECLARAR, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del saldo del expediente técnico del proyecto de inversión “Mejoramiento del Camino Vecinal, tramo SM 113 (Nueva Ucrania) – Puente Plantanoyacu, en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – Región San Martín” con CUI 2538770, retro trayéndose el citado procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria.



Artículo Segundo.- El área pertinente deberá efectuar las publicaciones que resulten necesarias conforme a ley.



Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, para las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Ing. MILTON AREVALO MUÑOZ
Gerente General